



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00100-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORO FLÓREZ

DEMANDADO: ARTURO SANTANDER BARROS IBARRA Y JUANA DEL TRÁNSITO GÓMEZ LÓPEZ

Riohacha, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$136.278.901 o más. A su vez, el artículo 26 del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, revisada la demanda se observa que la pretensión a cobrar asciende a la suma de \$56.665.600, correspondiente a capital más intereses moratorios a fecha 30 de agosto de 2021, a causa de una conciliación extrajudicial. Lo que nos indica que se trata de una demanda de menor cuantía, más aún cuando la misma parte demandante así lo afirma en la misma.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita a los señores Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 17, 20 y 25 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d28bc9f6f66780506fdb0b1503099ff3ca9c11f3c9ecb587bb6cbe08940a244

Documento generado en 09/09/2021 07:53:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**